

20490 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración e instalación de la planta embotelladora de vinos de doña Carmen Montes Mazcuñán, emplazada en Campillo de Altobuey (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Carmen Montes Mazcuñán, para la ampliación de su bodega de elaboración e instalación de una planta embotelladora de vinos en Campillo de Altobuey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega e instalación de una planta embotelladora de vinos de doña Carmen Montes Mazcuñán, emplazada en Campillo de Altobuey (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a la actividad industrial de embotellado de vinos y en el grupo C la actividad industrial de elaboración, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—Queda excluida de la concesión de los beneficios la totalidad de la obra civil, así como los elementos de trabajo instalados en el momento de la petición de los beneficios, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cuatro.—Solamente se podrán embotellar vinos de propia producción, quedando prohibido el embotellado de vinos procedentes de adquisición a terceros.

Cinco.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a quince millones novecientos sesenta mil trescientas once pesetas con cincuenta céntimos (15.960.311,50 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón quinientas noventa y seis mil treinta y una pesetas (1.596.031 pesetas).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por la interesada de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20491 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la capacidad de secado de orujos de su instalación emplazada en Baeza (Jaén), por la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA), para ampliar la capacidad de secado de orujos de su instalación emplazada en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la capacidad de secado de orujos de la instalación emplazada en Baeza (Jaén), por Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el Proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos

ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del Proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20492 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Corporación de Agricultores (Cooperativa del Campo), en los Llanos de Aridane, Isla de La Palma Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el documento técnico del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Corporación de Agricultores (Cooperativa del Campo), para el perfeccionamiento de su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, de referencia, incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por los interesados, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de derechos arancelarios, incluidos en el apartado A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dicha Corporación al señalado en el apartado B, de orden financiero; y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el documento técnico presentado, con un presupuesto de 783.000 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 158.600 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para llevar a cabo el perfeccionamiento en cuestión de esta planta, y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20493 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias al centro de manipulación y envasado de flor cortada que el G.S.C. número 14.850 (Llanoflor) va a instalar en Valsequillo (Las Palmas), se conceden los beneficios solicitados y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.850, Llanoflor, para la instalación de un centro de manipulación y envasado, con cámaras frigoríficas, de flor cortada en Valsequillo (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de Zona de Preferente Localización Industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación y envasado de flor cortada de referencia incluido en la actividad manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.